



ORDENANZA 53

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS¹

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 228 de la Constitución Política del Estado², el Municipio tiene la capacidad de legislar de forma tal que mediante actos de gobierno local expida ordenanzas, cree, modifique o suprima tasas.

Que, la ordenanza que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos publicados en el Registro Oficial N° 622 del viernes 19 de julio del 2002 se fundamentó en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, misma que fue derogada y en su lugar, se expidió la Ley de Turismo³;

Que, es necesario expedir una Ordenanza que contenga normas que armonicen con la Ley de Turismo y otras normas legales vigentes;

Que, el Art. 14 numeral 9 de la Ley de Régimen Municipal⁴, menciona al Turismo como una función primordial del municipio; y observando lo dispuesto en los artículos: 63 numerales 1 y 9; 123 y 124 del citado cuerpo legal, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

¹ **VIGENCIA:** Discutida y aprobada en sesiones de 2 y 16 de agosto del 2006, publicada en el R.O. No. 391 de 7 de noviembre del 2006. *Ordenanza actualmente vigente.*

² (R.O. 1: 11 -ago-1998)

³ Ley de Turismo: Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002.

⁴ Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005.



Art. 1. ÁMBITO y FINES.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos de la jurisdicción del Cantón Latacunga, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2. DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y el Reglamento General de Actividades Turísticas, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Municipio del Cantón Latacunga, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar.

Art. 3. DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el MUNICIPIO de LATACUNGA a los establecimientos, empresas turísticas dedicadas a las actividades y servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá validez durante el año que se la otorgue.

Art. 4. DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5. LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.- Se considerarán actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y, o jurídicas que se dediquen, a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada.

Art.6. DE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- El valor por concepto de esta tasa será calculado para todo el año calendario.

El valor por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, deberá ser cancelado con anterioridad, en la Oficina de Recaudación del Municipio de Latacunga y se establece de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

1.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.



	CLASIFICACION-CATEGORIA	Valor a Pagar	
		Por Habitación en USD 95%	Máximo en USD 95%
I.1	HOTELEROS		
I.1.1	HOTELES		
I.1.1.1	<i>Lujo - cinco estrellas</i>	<i>12.35</i>	<i>1.235.00</i>
I.1.1.2	<i>Primera - cuatro estrellas</i>	<i>10.74</i>	<i>1.074.00</i>
I.1.1.3	<i>Segunda - tres estrellas</i>	<i>8.17</i>	<i>817.00</i>
I.1.1.4	<i>Tercera - dos estrellas</i>	<i>4.66</i>	<i>466.00</i>
I.1.1.5	<i>Cuarta una estrella</i>	<i>3.14</i>	<i>314.00</i>
I.1.2	HOTEL RESIDENCIA		
I.1.2.1	<i>Primera - cuatro estrellas</i>	<i>9.03</i>	<i>903.00</i>
I.1.2.2	<i>Segunda - tres estrellas</i>	<i>6.46</i>	<i>646.00</i>
I.1.2.3	<i>Tercera - dos estrellas</i>	<i>4.28</i>	<i>428.00</i>
I.1.2.4	<i>Cuarta - una estrella</i>	<i>3.04</i>	<i>304.00</i>
I.1.3	HOTEL APARTAMENTO		
I.1.3.1	<i>Primera - cuatro estrellas</i>	<i>9.50</i>	<i>950.00</i>
I.1.3.2	<i>Segunda - tres estrellas</i>	<i>7.13</i>	<i>713.00</i>
I.1.3.3	<i>Tercera - dos estrellas</i>	<i>5.23</i>	<i>523.00</i>
I.1.3.4	<i>Cuarta - Una estrellas</i>	<i>3.80</i>	<i>380.00</i>
I.1.4	HOSTAL		
I.1.4.1	<i>Primera</i>	<i>4.85</i>	<i>485.00</i>
I.1.4.2	<i>Segunda</i>	<i>3.61</i>	<i>361.00</i>
I.1.4.3	<i>Tercera</i>	<i>2.90</i>	<i>290.00</i>
I.1.1	HOSTAL RESIDENCIA		
I.1.1.1	<i>Primera</i>	<i>4.85</i>	<i>485.00</i>
I.1.2.2	<i>Segunda</i>	<i>3.61</i>	<i>361.00</i>
I.1.3.3	<i>Tercera</i>	<i>2.90</i>	<i>290.00</i>
I.1.5	HOSTERIA-PARADERO-MOTEL		
I.1.5.1	<i>Primera-cuatro estrellas</i>	<i>6.75</i>	<i>675.00</i>
I.1.5.2	<i>Segunda-tres estrellas</i>	<i>5.61</i>	<i>561.00</i>
I.1.5.3	<i>Tercera-dos estrellas</i>	<i>4.51</i>	<i>451.00</i>
I.1.6	PENSIÓN		
I.1.6.1	<i>Primera-cuatro estrellas</i>	<i>3.66</i>	<i>366.00</i>
I.1.6.2	<i>Segunda-tres estrella</i>	<i>3.04</i>	<i>304.00</i>
I.1.6.3	<i>Tercera-dos estrellas</i>	<i>2.42</i>	<i>242.00</i>
I.1.7	CABAÑAS-REFUGIOS-ALBERGUES	POR PLAZA EN USD	MÁXIMO EN USD 95%
I.1.7.1	<i>Primera-cuatro estrellas</i>	<i>1.83</i>	<i>365.75</i>
I.1.7.2	<i>Segunda-tres estrellas</i>	<i>1.52</i>	<i>304.00</i>
I.1.7.3	<i>Tercera-dos estrellas</i>	<i>1.22</i>	<i>242.25</i>

Los establecimientos descritos en los numerales: 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2, y 1.1.7.3, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.



	CLASIFICACIÓN .CATEGORÍA	VALOR A PAGAR	
		POR HABITACIÓN EN USD	MÁXIMO EN USD 95%
1.2	ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO		
1.2.1	COMPLEJO VACACIONAL		
1.2.1.1.	<i>Segunda-tres estrellas</i>	5.70 -	570.00
1.2.1.2	<i>Tercera-dos estrellas</i>	5.03	503.50
1.2.1.3	<i>Cuarta-una estrella</i>	4.37	437.00
1.2.2	CAMPAMENTO TURÍSTICO		
1.2.2.1	<i>Segunda-tres estrellas</i>	2.19	219.00
1.2.2.2	<i>Tercera-dos estrellas</i>	1.52	152.00
1.2.2.3	<i>Cuarta-una estrella</i>	0.76	76.00

2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: Pagará la cantidad de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	CLASIFICACION.-CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		POR MESAS EN USD 95%	MÁXIMO EN USD 95%
2.1	RESTAURANTE y CAFETERÍA		
2.1.1	<i>Lujo</i>	10.77	323.00
2.1.2	<i>Primera</i>	8.87	266.00
2.1.3	<i>Segunda</i>	6.97	209.00
2.1.4	<i>Tercera</i>	4.77	143.00
2.1.5	<i>Cuarta</i>	3.80	114.00

2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad Fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.2.1	<i>Primera</i>	209.00
2.2.2.	<i>Segunda</i>	142.50
2.2.3	<i>Tercera</i>	114.00

2.3	BAR: Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
2.3.1	<i>Primera</i>	128.25
2.3.2	<i>Segunda</i>	104.50
2.3.3	<i>Tercera</i>	80.75



Los establecimientos como Karaoke, Billares y demás que presten servicios adicionales serán considerados dentro de la categoría de Bar.

2.4	<i>FUENTE DE SODA. -Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle</i>	<i>VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%</i>
2.4.1	<i>Primera</i>	<i>28.50</i>
2.4.2	<i>Segunda</i>	<i>19.00</i>
2.4.3	<i>Tercera</i>	<i>14.25</i>

3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle

2.5	<i>DISCOTECAS: Pagarán la cantidad fijada que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle</i>	<i>VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%</i>
2.5.1.	<i>Lujo</i>	<i>513.00</i>
2.5.2.	<i>Primera</i>	<i>361.00</i>
2.5.3.	<i>Segunda</i>	<i>256.50</i>

2.6	<i>SALAS DE BAILE: pagarán la cantidad fijada que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle</i>	<i>VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%</i>
2.6.1	<i>Lujo</i>	<i>513.00</i>
2.6.2	<i>Primera</i>	<i>361.00</i>
2.6.3	<i>Segunda</i>	<i>256.50</i>

2.7	<i>PEÑAS: Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle</i>	<i>VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%</i>
2.7.1	<i>Primera</i>	<i>304.00</i>
2.7.2	<i>Segunda</i>	<i>256.50</i>

2.8	<i>BALNEARIOS: Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle</i>	<i>VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%</i>
2.8.1	<i>Primera</i>	<i>85.00</i>
2.8.2	<i>Segunda</i>	<i>66.50</i>
2.8.3	<i>Tercera</i>	<i>52.50</i>



	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
3.1	CENTROS DE CONVENCIONES	
3.1.1	Primera	427.50
3.1.2	Segunda	285.00
3.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
3.2.1	Lujo	237.50
3.2.2	Primera	180.50
3.2.3	Segunda	123.50

4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES

Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR PAGAR EN USD 95%
4.1	Mayorista	342.00
4.2	Internacional	228.00
4.3	Operadora	121.00
4.4	Operadora-Internacional	342.00

5.- CASINO-SALA DE 5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA JUEGO-BINGO: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	CLASIFICACION-CA TEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
5.1	CASINO	
5.1.1	Lujo	2660.00
5.1.2	Primera	1520.00
5.2	SALA DE JUEGOS	
5.2.1	Lujo	864.00
5.2.2	Primera	732.00
5.2.3	Segunda	637.00
5.2.4	Tercera	542.00

6.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: HIPÓDROMO

Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACION-CA TEGORIA	VALOR FIJO EN USD 95%
6.1	De funcionamiento permanente	351.50
6.2	De funcionamiento temporal	190.00



7.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO: pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACIÓN - CATEGORÍA	VALOR A PAGAR EN USD 95%
7.1	AEREO	
7.1.1.	Servicio Internacional Operante en el país	
7.1.1.1.	Destinos: Europa, Asia y Norte América	351.50
7.1.1.2.	Destino: Latinoamérica	342.00
7.1.1.3.	Destino: Pacto Andino	332.50
7.1.1.4.	Destino: Nacional	323.00
7.1.2.	Servicio Internacional No Operante en el País que tiene oficinas de venta	275.50
7.1.3.	Servicio Internacional No Operante que tiene oficinas de representación o información.	190.00
7.1.4.	Servicio Nacional	332.50
7.1.5.	Vuelos Fletados Internacionales (Charter) cada vuelo	142.50
7.1.6	Servicios de Avionetas y Helicópteros	114.00

Cruceros Turísticos Nacionales: Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría:

	CLASIFICACION-.CATEGORIA	POR PLAZA AUTORIZADA	VALOR MÁXIMO A PAGAR EN USD 95%
7.2	Cruceros Turísticos nacionales	6.41	641.00
7.2.1	Marítimos y Fluviales	3.18	318.00

Transporte Terrestre.- Pagarán la cantidad fija, por vehículo, de acuerdo al siguiente detalle:

	CLASIFICACION-CATEGORIA	VALOR FIJO A PAGAR EN USD 95%
7.3	Trasporte terrestre	
7.3.1	Servicio internacional de itinerario regular	114.00
7.3.2	Servicio de transporte turístico	47.50
7.3.3	Alquiler de casa rodantes (caravana) por unidad o vehículo	19.00
7.3.4	Alquiler de automóviles (renta car.) por vehículo	19.00

Art. 7. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán presentar en la oficina de la Unidad de Turismo la documentación siguiente:



DE LOS REQUISITOS: PARA PERSONAS NATURALES

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Registro del Ministerio.
3. R.U.C.
4. Lista de precios aprobada por el Ministerio de Turismo.
5. Comprobante de pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior.
6. Certificado actualizado de la Cámara de Turismo.
7. Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Local donde funcione el Establecimiento.
8. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por el Concejo Cantonal de Turismo.
9. Pago de Patente Municipal.

DE LOS REQUISITOS: PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Registro del Ministerio.
3. R.U.C.
4. Lista de precios aprobada por el Ministerio de Turismo.
5. Comprobante de pago del año anterior.
6. Certificado actualizado de la Cámara de Turismo.
7. Copia de los Estatutos de la Compañía inscrito en el Registro de la Propiedad.
8. Copia del Nomenclario del Representante Legal, inscrito en el Registro de la Propiedad.
9. Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Local donde funcione el Establecimiento.
10. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por el Consejo Cantonal de Turismo.
11. Pago de Patente Municipal.

Art. 8. DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y más funcionarios del Municipio de Latacunga las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo los datos estadísticos e información que le sean requeridos; y,
- c) Exhibir al Público en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la lista de precios.



Art. 9. DE LA SANCIÓN POR FALTA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Latacunga que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los 60 primeros días del año, será sancionada de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 1 al 30 de marzo	+20% del valor de la Licencia
Del 1 al 31 de abril	+30% del valor de la Licencia
Del 1 al 30 de mayo	+40% del valor de la Licencia
Del 1 al 30 junio	+60% del valor de la Licencia

En el séptimo mes se clausura el local y/o empresa, hasta que esta cumpla con sus obligaciones.

Art. 10.- DE LA MULTA POR RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LA FALTA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO .- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Latacunga que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo que establece esta Ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrá retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación, caso contrario se le cobrará una multa equivalente al 50% del salario básico unificado vigente

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: Regular el horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos determinados en el Art. 6 numerales: 2, 3, 5, 6 de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo al entorno local, socio-cultural.

Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos del cantón turístico, obtendrán su Permiso Anual de Funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, se prolongará por una hora más, en temporadas declaradas festivas en el Cantón Latacunga y feriados, siendo los siguientes:

- > Festividades de Carnaval
- > Festividades de la Mama Negra (Septiembre y Noviembre)
- > Semana Santa
- > Fundación de Latacunga
- > Fiestas de Provincialización
- > Festividades de Navidad, 24 y 25 de diciembre
- > Festividades de Año Viejo, 30 y 31 de diciembre



- > 13 de Abril
- > 1 de Mayo
- > 24 de Mayo
- > 10 de Agosto
- > 9 de Octubre
- > 2 de Noviembre
- > 3 de Noviembre
- > 6 de Diciembre

SEGUNDA.- las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Cantón Latacunga quienes hayan obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

- Los Establecimientos Turísticos que asistan a cursos de capacitación dictados por el Consejo Cantonal de Turismo.
- Los Servidores Turísticos que participen en eventos de capacitación, serán tomados en cuenta en la participación de Ferias con el 50% de descuento.
- Publicación del Establecimiento; en los ejemplares que circulen en el año del Boletín Informativo del Consejo Cantonal de Turismo.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, publicada en el Registro Oficial N° 622 del Código Tributario.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por los medios locales de comunicación colectiva, o de su publicación en el Registro Oficial.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza Sustitutiva de La Ordenanza que Establece La Tasa Para La Licencia Única Anual de Funcionamiento de Los Establecimientos Turísticos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, en las sesiones realizadas en los días 2 de agosto del 2.006 y 16 de agosto del 2.006.

Latacunga a 16 de agosto del 2.006

César Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA - Aprobada que ha sido la presente La Ordenanza Sustitutiva de La Ordenanza que Establece La Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Los Establecimientos Turísticos, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga a 16 de agosto del 2.006.

Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc.
VICEPRESIDENTA DE EL MUNICIPIO
DEL CANTÓN LATACUNGA

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Sanciono la presente Ordenanza Sustitutiva de La Ordenanza que establece La Tasa para La Licencia Única Anual de Funcionamiento de Los Establecimientos Turísticos, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Latacunga.- ejecútese.-notifíquese.- Latacunga a 21 de agosto del 2.006.

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.-Latacunga a 23 de agosto del 2.006.

Cesar Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO